

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 20 DE JUNIO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020190029300.
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES UGPP.
LITIS CONSORTE NECESARIO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C. A los (20) días del mes de junio de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:3 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que el señor PABLO ANTONIO VELASQUEZ BERMUDEZ tiene derecho a la devolución de saldos por acreditar los presupuestos del Art. 66 de la Ley 100 de 1993 conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la UGPP a restituir a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la suma de (\$220.551.299) trasladados como rezagos el día 23 de febrero del año 2018 por conceptos de aportes del señor JOSE ANTONIO ORTIZ PEREZ conforme a las consideraciones de la parte

motiva.

TERCERO: cumplido lo anterior **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y pagar al señor JOSE ANTONIO ORTIZ PEREZ la devolución de saldos por las semanas válidamente cotizadas por el señor JOSE ANTONIO ORTIZ PEREZ junto con sus rendimientos, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: SIN COSTAS

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

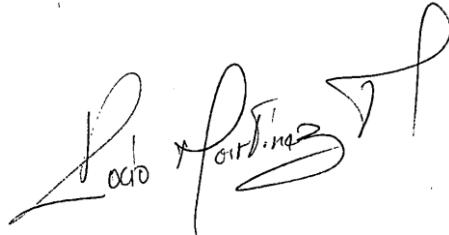
SEXTO: De ser o no apelado la presente decisión, por secretaria remítase el Expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para efectos que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y la UGPP, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed3ab05c-1f17-45a1-aa68-905f97b33796?vcpubtoken=28896c35-dca6-4b31-b5d4-651ec5de3b1c>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590862fd76cd993ee39c52f7b499a445b618aa5c32d331d69a8f149e34261073

Documento generado en 10/07/2023 09:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>